

**ST-VCT-PARB-0030**
**ESTADO No. 0030**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 22 DE JUNIO DE 2021

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14537	CEMENTOS ARGOS SA		15-06-2021	AUTO PARB No. 0249	<i>PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 14537, presentada mediante de la doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS en calidad de apoderada de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, titular del contrato de concesión en mención, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO. - FIJAR FECHA Y HORA para el desarrollo de diligencia de verificación de los hechos denunciados por el titular Contrato de Concesión No. 14537 en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para el día 02 de julio del 2021 a las 08:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres departamento de SANTANDER. TERCERO. - DESIGNAR a los funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, a la ingeniera LUZ ESMERALDA MONTES DAZA y a la abogada CLAUDIA LILIANA OROZCO CAICEDO, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención</i>



					<p><i>Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. CUARTO. - REQUERIR a la doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS en calidad de apoderada de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, titular del contrato de concesión No.14537, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación objeto de la querrela y así fijar el correspondiente aviso.</i></p> <p><i>QUINTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. SEXTO. - REMITIR en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, comunicación a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente auto a los querrellados (personas indeterminadas) en este proceso, siguiendo el siguiente procedimiento: Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. SEPTIMO. - INFORMAR a los querrellados PERSONAS INDETERMINADAS que en el desarrollo de la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Nacional-RMN-. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la ley 685 del 2001. OCTAVO. - REMITIR copia de este auto a la PROCURADURÍA JUDICIAL AGRARIA para que proceda a verificar el cumplimiento del señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, a lo ordenado en este auto, y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar, de cuyas actuaciones se solicita allegar copia a la Agencia Nacional Minera.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0050-68	MINERA VETAS		18-06-2021	AUTO PARB No. 0251	<p>PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 0050-68, presentada mediante escrito con radicado No. 20211001184092 del 14 de mayo de 2021, por el señor JUAN ARTURO FRANCO, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. 0050-68, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO. - FIJAR FECHA Y HORA para el desarrollo de diligencia de verificación de los hechos denunciados por el titular Contrato de Concesión No. 0050-68 en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para el día 13 de julio del 2021 a las 08:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Vetas departamento de SANTANDER. TERCERO. - DESIGNAR a los funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, a la ingeniera ELLA JOHANNA CASTRO NAVAS y al abogado RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados</p>

					<p><i>de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. CUARTO. - REQUERIR al señor JUAN ARTURO FRANCO, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. 0050-68, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de Vetas (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación objeto de la querrela y así fijar el correspondiente aviso, o designe a una persona para que efectúe dicho acompañamiento. QUINTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. SEXTO. - REMITIR en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, comunicación a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VETAS, SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente auto a los querrellados (personas indeterminadas) en este proceso, siguiendo el siguiente procedimiento: Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. SEPTIMO. - INFORMAR a los querrellados PERSONAS INDETERMINADAS que en el desarrollo de la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN-. Lo anterior de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la ley 685 del 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	0032-68	MINERA VETAS		18-06-2021	AUTO PARB No. 0252	<p><i>PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 0032-68, presentada mediante escrito con radicado No. 20211001184102 del 14 de mayo de 2021, por el señor JUAN ARTURO FRANCO, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. 0032-68, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO. - FIJAR FECHA Y HORA para el desarrollo de diligencia de verificación de los hechos denunciados por el titular Contrato de Concesión No. 0032-68 en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para el día 14 de julio del 2021 a las 08:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Vetas departamento de SANTANDER. TERCERO. - DESIGNAR a los funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, a la ingeniera ELLA JOHANNA CASTRO NAVAS y al abogado RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. CUARTO. - REQUERIR al señor JUAN ARTURO FRANCO, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. 0032-68, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de</i></p>

					<p><i>Vetas (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación objeto de la querrela y así fijar el correspondiente aviso, o designe a una persona para que efectué dicho acompañamiento. QUINTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. SEXTO. - REMITIR en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, comunicación a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VETAS, SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente auto a los querellados (personas indeterminadas) en este proceso, siguiendo el siguiente procedimiento: Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. SEPTIMO. - INFORMAR a los querellados PERSONAS INDETERMINADAS que en el desarrollo de la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN-. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la ley 685 del 2001</i></p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0161-68	MINERA VETAS			<p><i>PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 0161-68, presentada mediante escrito con radicado No. 20211001184162 del 14 de mayo de 2021, por el señor JUAN ARTURO FRANCO, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA</i></p>

18-06-2021

*VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. 0161-68, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO. - FIJAR FECHA Y HORA para el desarrollo de diligencia de verificación de los hechos denunciados por el titular Contrato de Concesión No. 0161-68 en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para el día 15 de julio del 2021 a las 08:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Vetas departamento de SANTANDER. TERCERO. - DESIGNAR a los funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, a la ingeniera ELLA JOHANNA CASTRO NAVAS y al abogado RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. CUARTO. - REQUERIR al señor JUAN ARTURO FRANCO, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. 0161-68, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de Vetas (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación objeto de la querrela y así fijar el correspondiente aviso, o designe a una persona para que efectúe dicho acompañamiento. QUINTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. SEXTO. - REMITIR en virtud del*

						<p><i>principio de colaboración entre entidades públicas, comunicación a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VETAS, SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente auto a los querellados (personas indeterminadas) en este proceso, siguiendo el siguiente procedimiento: Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</i></p> <p><i>SEPTIMO. - INFORMAR a los querellados PERSONAS INDETERMINADAS que en el desarrollo de la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN-. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la ley 685 del 2001.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0135-68	MINERA VETAS		18-06-2021	AUTO PARB No. 0254	<p><i>PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 0135-68, presentada mediante escrito con radicado No. 20211001184192 del 14 de mayo de 2021, por el señor JUAN ARTURO FRANCO, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. 0135-68, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO. - FIJAR FECHA Y HORA para el desarrollo de diligencia de verificación de los hechos denunciados por el titular Contrato de Concesión No. 0135-68 en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado</i></p>

					<p><i>ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para el día 16 de julio del 2021 a las 08:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Vetas departamento de SANTANDER.</i></p> <p><i>TERCERO. - DESIGNAR a los funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, a la ingeniera ELLA JOHANNA CASTRO NAVAS y al abogado RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. CUARTO. - REQUERIR al señor JUAN ARTURO FRANCO, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. 0135-68, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de Vetas (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación objeto de la querrela y así fijar el correspondiente aviso, o designe a una persona para que efectúe dicho acompañamiento. QUINTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. SEXTO. - REMITIR en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, comunicación a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VETAS, SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente auto a los querrellados (personas indeterminadas) en este proceso, siguiendo el siguiente procedimiento: Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía,</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de igual forma fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. SEPTIMO. - INFORMAR a los querellados PERSONAS INDETERMINADAS que en el desarrollo de la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN-. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la ley 685 del 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0308-68	MINERA VETAS		18-06-2021	<p>AUTO PARB No. 0255</p> <p>PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 0308-68, presentada mediante escrito con radicado No. 20211001206282 del 28 de mayo de 2021, por el señor JUAN ARTURO FRANCO, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. 0308-68, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO. - FIJAR FECHA Y HORA para el desarrollo de diligencia de verificación de los hechos denunciados por el titular Contrato de Concesión No. 0308-68 en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para el día 13 de julio del 2021 a las 08:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Vetas departamento de SANTANDER. TERCERO. - DESIGNAR a los funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, al Ingeniero de Minas EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMÉNEZ y a la abogada KAREN JULIETH CASTRO FLÓREZ, adscritos a la</p>

					<p>Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. CUARTO. - REQUERIR al señor JUAN ARTURO FRANCO, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. 0308-68, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de Vetas (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación objeto de la querrela y así fijar el correspondiente aviso, o designe a una persona para que efectúe dicho acompañamiento. QUINTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>SEXTO. - REMITIR en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, comunicación a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VETAS, SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente auto a los querrelados (personas indeterminadas) en este proceso, siguiendo el siguiente procedimiento: Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. SEPTIMO. - INFORMAR a los</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>querellados PERSONAS INDETERMINADAS que en el desarrollo de la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN-. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la ley 685 del 2001.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16725	MINERA VETAS		18-06-2021	AUTO PARB No. 0256	<p><i>PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 16725, presentada mediante escrito con radicado No. 20211001203282 del 27 de mayo de 2021, por el señor JUAN ARTURO FRANCO, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. 16725, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO. - FIJAR FECHA Y HORA para el desarrollo de diligencia de verificación de los hechos denunciados por el titular Contrato de Concesión No. 16725 en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para el día 14 de julio del 2021 a las 08:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Vetas departamento de SANTANDER. TERCERO. - DESIGNAR a los funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, al Ingeniero de Minas EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMÉNEZ y a la abogada KAREN JULIETH CASTRO FLÓREZ, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. CUARTO. - REQUERIR al señor</i></p>

					<p><i>JUAN ARTURO FRANCO, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. 16725, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de Vetas (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación objeto de la querrela y así fijar el correspondiente aviso, o designe a una persona para que efectué dicho acompañamiento.</i></p> <p><i>QUINTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. SEXTO. - REMITIR en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, comunicación a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VETAS, SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente auto a los querrellados (personas indeterminadas) en este proceso, siguiendo el siguiente procedimiento: Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. SEPTIMO. - INFORMAR a los querrellados PERSONAS INDETERMINADAS que en el desarrollo de la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN-. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la ley 685 del 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	17215	MINERA VETAS		18-06-2021	AUTO PARB No. 0257	<p><i>PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 17215, presentada mediante escrito con radicado No. 20211001203222 del 27 de mayo de 2021, por el señor JUAN ARTURO FRANCO, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. 17215, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO. - FIJAR FECHA Y HORA para el desarrollo de diligencia de verificación de los hechos denunciados por el titular Contrato de Concesión No. 17215 en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para el día 15 de julio del 2021 a las 08:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Vetas departamento de SANTANDER.</i></p> <p><i>TERCERO. - DESIGNAR a los funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, al Ingeniero de Minas EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMÉNEZ y a la abogada KAREN JULIETH CASTRO FLÓREZ, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. CUARTO. - REQUERIR al señor JUAN ARTURO FRANCO, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. 17215, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de Vetas (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación</i></p>
-----------------------	-------	--------------	--	------------	--------------------	--

					<p><i>objeto de la querella y así fijar el correspondiente aviso, o designe a una persona para que efectué dicho acompañamiento. QUINTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. SEXTO. - REMITIR en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, comunicación a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VETAS, SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente auto a los querellados (personas indeterminadas) en este proceso, siguiendo el siguiente procedimiento: Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. SEPTIMO. - INFORMAR a los querellados PERSONAS INDETERMINADAS que en el desarrollo de la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN-. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la ley 685 del 2001.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13604	MINERA VETAS			<p><i>PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 13604, presentada mediante escrito con radicado No. 20211001203352 del 27 de mayo de 2021, por el señor JUAN ARTURO FRANCO, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. 13604,</i></p>

18-06-2021

*por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO. - FIJAR FECHA Y HORA para el desarrollo de diligencia de verificación de los hechos denunciados por el titular Contrato de Concesión No. 13604 en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para el día 16 de julio del 2021 a las 08:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Vetas departamento de SANTANDER. TERCERO. - DESIGNAR a los funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, al Ingeniero de Minas EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMÉNEZ y a la abogada KAREN JULIETH CASTRO FLÓREZ, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. CUARTO. - REQUERIR al señor JUAN ARTURO FRANCO, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. 13604, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de Vetas (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación objeto de la querrela y así fijar el correspondiente aviso, o designe a una persona para que efectúe dicho acompañamiento. QUINTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. SEXTO. - REMITIR en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas,*

						<p>comunicación a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VETAS, SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente auto a los querellados (personas indeterminadas) en este proceso, siguiendo el siguiente procedimiento: Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. SEPTIMO. - INFORMAR a los querellados PERSONAS INDETERMINADAS que en el desarrollo de la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN-. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la ley 685 del 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FH2-101	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "IVERCOLAL" A.A		18-06-2021	AUTO PARB No. 0259	<p>PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. FH2-101, presentada mediante radicado No. 20211001234892 del 15 de junio de 2021, por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", titular del citado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO.- FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día 16 de julio de 2021 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander. TERCERO.- DESIGNAR a la abogada DORA CRUZ SUAREZ y al Ingeniero de Minas</p>

					<p><i>GERARDO ARAGON PEÑARANDA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>CUARTO.- REQUERIR al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", titular del Contrato de Concesión No. FH2-101, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querrela.</i></p> <p><i>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, al señor DANILO BALLEEN, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</i></p> <p><i>SEXTO.- INFORMAR a la parte querellada, esto es, al señor DANILO BALLEEN, que de conformidad con lo establecido en el artículos 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>adminisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-. SEPTIMO.- REMITIR copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria, para que proceda a verificar el cumplimiento de la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), de acuerdo a lo ordenado en este pronunciamiento y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0135-68	MINERA VETAS		18-06-2021	AUTO PARB No. 0260	<p><i>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</i></p> <p><i>2.1. INFORMAR al titular minero que resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0075 del 14 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p> <p><i>2.2. OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Vetas, para que proceda a verificar y tomar las medidas de su competencia en relación con las actividades de minería ilegal en las bocaminas: dorado 1 y dorado 2, toda vez que las mismas ya cuentan con amparos administrativos a favor del titular minero. De lo anterior se requiere un informe en donde se evidencie el cumplimiento de estas medidas.</i></p> <p><i>2.3. OFICIAR a la CDMB, y REMITIR COPIA del informe, para que proceda de acuerdo a sus competencias en relación con la situación fáctica en donde se evidencia un flujo de agua saliendo por la bocamina Dorado 1 por actividades ilegales.</i></p> <p><i>2.4. NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero No. 0135-68, de acuerdo a lo establecido</i></p>

						<p>en el numeral 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0075 del 14 de abril de 2021. 2.5. ADVERTIR a la sociedad MINERA VETAS en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0135-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0135-68	MINERA VETAS		18-06-2021	AUTO PARB No. 0261	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 109 del 26 de febrero de 2021, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. APROBAR los siguientes Formatos Básicos Mineros – FMB- presentados por el Titular junto con sus anexos, en la página Anna Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Semestral 2019 presentado el 25 de enero de 2021.</li> <li>• Anual de 2019 presentado el 21 de septiembre de 2020.</li> <li>• Anual de 2020 presentado el 29 de enero de 2021.</li> </ul> <p>2.2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de Oro y Plata, correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2020 y Primer (I) trimestre de 2021, presentados en ceros.</p> <p>2.3. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de Oro y Plata, correspondientes al Primer (I) y Segundo (II) trimestre de 2020 presentados en ceros, los cuales fueron evaluados mediante concepto técnico PAR-0659 del 18 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4. NO APROBAR la</p>

					<p>solicitud de prórroga de un (1) año realizada mediante radicado No 20201000684272 del 25 de agosto de 2020 para presentar correcciones al PTO, requeridas mediante AUTO GET- 103 del 01 de junio de 2015, e informadas mediante Auto PARB-0397 del 23 de julio de 2020. La no aprobación obedece a que técnicamente no es viable, toda vez que la firma titular plantea realizar labores de exploración en la etapa contractual de explotación, adicional a lo anterior se observa en el expediente que la firma titular de acuerdo con los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2015 a 2018 presentados, registra que ya ha realizado actividades de exploración dentro del título año tras año, por lo tanto a hoy, ya debe contar con la información suficiente que le permita conocer el yacimiento minero y presentar así las correcciones al PTO, así como presentar la respectiva actualización de los recursos y reservas en base al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro aprobado por la CRIRSCO. El documento de corrección debe ser presentado de acuerdo con el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM. No obstante, lo anterior y con el fin de conceder un término prudencial para que el titular minero allegue las correcciones requeridas, ante la solicitud de prórroga se le conceden 90 días calendario para que las presente, término que iniciara a partir de la notificación del presente acto administrativo por estados. 2.5. NO APROBAR la Póliza Única No. 21-43-101023283, expedida por Seguros del Estado, por concepto de cumplimiento del contrato 0135-68 vigente hasta el 29 de mayo de 2021, toda vez que el valor asegurado no corresponde, el cual debe ser de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.329.805.430), correspondiente al mes de mayo cuando se expidió la póliza, de conformidad con las conclusiones del concepto técnico PARB-0659 del 18 de septiembre de 2020.</p> <p>2.6. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a MINERA VETAS, titular del Contrato de concesión No. 0135-68, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento: • El ajuste a la póliza única N° 21-43-101023283, expedida por Seguros Del Estado, por concepto del contrato 0135- 68 vigente hasta el 29 de mayo de 2021, la cual a la fecha no se ha podido aprobar en atención a que el valor asegurado no corresponde, por lo anterior se hace necesario ajustar el valor el cual debe ser DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS: (\$ 2.329.805.430) • La póliza minero- ambiental, en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, de conformidad con las condiciones establecidas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0162 del 22 de abril de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2021. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7. INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de concesión No. 0135- 68 lo siguiente: • Que por medio del Auto PARB-0397 de 23 de julio de 2020 se le requirió bajo apremio de multa, para que en el término de 30 días contados partir del día siguiente a la notificación, allegara el certificado del estado de tramite ambiental al proyecto minero con vigencia no mayor a 90 días expedido por la Autoridad ambiental competente. Al respecto y teniendo en cuenta que hasta la fecha no se observa su presentación, por lo cual se le exhorta al cumplimiento inmediato, so pena de continuar con el proceso sancionatorio • Que sólo puede iniciar las actividades de explotación de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado, una vez haya obtenido la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. • Que mediante Auto PARB-0990 de 23 de diciembre de 2020, se le hicieron tres (3) requerimientos al titular minero, bajo apremio de MULTA, otorgando un plazo inicial de treinta (30) días. Mediante radicado 20211001005092 del 09 de febrero de 2021 se presentó solicitud de plazo, la cual fue atendida mediante radicado No 20219040421421, otorgando plazo adicional hasta el 28 de abril de 2021. Al respecto y teniendo en cuenta que hasta la fecha no se observa su presentación, se le exhorta al</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>cumplimiento inmediato, so pena de continuar con el proceso sancionatorio.</i></p> <p><i>2.8. OFICIAR a la Subdirección de Evaluación Ambiental de la CDMB para que se pronuncie respecto al oficio que le fue remitido bajo el radicado No 20209040415991 del 05 de Octubre de 2020, por el Punto de Atención Regional Bucaramanga de la ANM por el cual se solicita a esa Subdirección lo siguiente: “Si actualmente la sociedad titular MINERA VETAS adelanta algún trámite de licenciamiento ambiental para el Contrato de Concesión No. 0135-68, el cual tiene vigencia hasta el 07/04/2033, o si esa entidad emitió acto administrativo por medio del cual resuelva de fondo el trámite de licenciamiento ambiental, toda vez que revisado el expediente no se encuentra instrumento ambiental, y observado el sistema geográfico de la ANM se encuentra que dicho título presenta un 97,78% de superposición con el Área de Restauración según la Resolución 2090, o que nos informen si tienen suspendido algún trámite del instrumento ambiental.” Revisado el expediente digital, no se encuentra respuesta a la fecha. 2.9. PONER en conocimiento del Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. No. 0135-68 sociedad MINERA VETAS, el Concepto Técnico PARB No. 0162 del 22 de abril de 2021.</i></p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0350-68	HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA			<p><i>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 109 del 26 de febrero de 2021, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a 2.1. APROBAR el Formato Básico Minero – FMB- anual del año 2017. 2.2. APROBAR los soportes de pago junto con los correspondientes Formularios</i></p>

		<p>MELENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MELENDEZ QUINTERO y CRHISTIAN GIOVANNY MELENDEZ QUINTERO.</p>		<p>18-06-2021</p>	<p><i>para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de GRAVA referentes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019, y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2020. 2.3. APROBAR los soportes de pago junto con los correspondientes Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de RECEBO referentes al cuarto (IV) trimestre de 2019, y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2020. 2.4. ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, informándose a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MELENDEZ, JAIR ERNESTO MELENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MELENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MELENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MELENDEZ QUINTERO y CRHISTIAN GIOVANNY MELENDEZ QUINTERO, en su calidad de Titulares de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 0350-68 que, por cuanto a la fecha no se ha dado cumplimiento con la presentación de formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018 para el mineral de GRAVA, tercer (III) trimestre de 2018 para el mineral de RECEBO, y, cuarto (IV) trimestre de 2018 para los minerales de RECEBO Y GRAVA; motivo por el cual se evaluará la aprobación del referido FBM una vez se presenten los formularios correspondientes a los trimestres descritos de la vigencia 2018. 2.5. NO ACEPTAR el documento de correcciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-, allegado por los titulares mediante el radicado 20201000941772 del 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en este acto administrativo; en consecuencia, se REQUIERE bajo apremio de multa a los señores</i></p>
--	--	---	--	-------------------	---

					<p><i>HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO y CRHISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO, en su calidad de Titulares de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 0350-68 de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente nuevamente el documento de correcciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, ajustando la producción anual estimada inicialmente a la realidad técnica del título minero a efectos de contemplar un volumen de producción acorde a las condiciones del título minero, al mercado de la zona y a la explotación promedio que a la fecha se está efectuando. 2.6. REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO y CRHISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO., en su calidad de Titulares de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 0350-68, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar: • Los soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2020 y primer (I) trimestre de 2021, para los minerales de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>GRAVA Y RECEBO; toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. • El soporte de pago correspondiente al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2019, presentado a la ANM mediante radicado 20199040392102 del 25-11-2019, para una producción de 92 m3 de RECEBO que aparece vendido al Señor Henry Navarro. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.7.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO y CRHISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO, en su calidad de titulares de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 0350-68, para que, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, se sirva realizar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Ajustar el Formato Básico Minero – FBM SEMESTRAL de 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO del 04 de Diciembre de 2019, en atención a que la información reportada en el numeral de producción y ventas en el segundo (II) trimestre presenta una diferencia de 92 m3 de mineral RECEBO con respecto a la información reportada en el formato de declaración de producción y liquidación de regalías de dicho trimestre. Se debe ajustar la información solicitada en el FMB y presentar el soporte de pago de las regalías correspondientes al citado volumen, para proceder a su estudio y aprobación.</i></li> <li>• <i>Ajustar el Formato Básico Minero – FBM ANUAL de 2019 radicado 17610-0 en la Plataforma AnnA Minería el 22 de diciembre de 2020, con número de evento 189615, dado que la información reportada en el ítem C1. PRODUCCION en el primer (I) trimestre no corresponde con la producción declarada en regalías (diferencia 1 m3) para mineral RECEBO y debe ajustarse en el FBM; así mismo, en el segundo (II) trimestre presenta una diferencia de 92 m3 de mineral RECEBO, con las reportadas en los Formatos para la</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de dicho trimestre, razón por la cual, se estudiará su aprobación una vez el titular presente el soporte de pago de las regalías correspondientes al citado volumen y ajuste el volumen de producción en el FBM.</i></p> <p><i>• Presente el Formatos Básico Minero –FBM- anual de 2020, junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, <span style="float: right;">vinculo</span></i>  <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. <i>El diligenciamiento de los -FBM- Anuales de 2019 y 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.8. INFORMAR a los titulares mineros de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68 que no han dado cumplimiento a lo requerido mediante: • Auto PARB No. 0096 del 25 de enero de 2019, en cuanto a la presentación del soporte de pago y el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del mineral de Grava de Cantera correspondiente al segundo (II) Trimestre de 2018; el soporte de pago y el formulario para Declaración de Producción y</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Liquidación de Regalías del mineral de Recebo correspondiente al Tercer (III) trimestre de 2018. • Auto PARB No. 424 del 31 de julio de 2020, en lo correspondiente a (1) presentar por concepto de faltante de pago, el respectivo soporte de pago de visita de fiscalización minera del año 2012; (2) presentar el soporte de pago y el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías por los minerales de recebo y grava correspondientes al cuarto (IV) Trimestre de 2018. Motivo por el cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento antes referido. 2.9. INFORMAR a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO y CRHISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO., en su calidad de Titulares de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 0350- 68 que, a la fecha se entienden SUBSANADOS: • Los requerimientos pendientes del Auto de visita PARB No. 0907 del 08 de octubre del 2018, dado que presentó la corrección del PTI y además el registro de producción del primer (I) trimestre de 2018. • Los requerimientos realizados mediante Auto de Visita PARB No. 0807 del 7 de noviembre del 2019, excepto lo correspondiente a la presentación de (1) Los manuales de operación segura y (2) el Plan de emergencias, evidencias de socialización y simulacro. 2.10. CONCEDER el termino de cuatro (04) meses, solicitado por a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, SANDRA</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>MILENA MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO y CRHISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO., en su calidad de Titulares de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 0350-68, para presentar los manuales de operación segura y el Plan de emergencias, evidencias de socialización y simulacro; término que empezará a contar a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.11. PONER en conocimiento a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO y CRHISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO., en su calidad de Titulares de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION N° 0350- 68, el Concepto técnico PARB No. 0163 del 22 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBO-141	INGENIERIA DE VIAS S.A.S.		18-06-2021	<p>AUTO PARB No. 0263</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 109 del 26 de febrero de 2021, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 11-43-101008175 de la Aseguradora Seguros del Estado con vigencia hasta el 10-04-2021. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Anual de 2019, radicado 15808-0 en la plataforma AnnA Minería el 10-11-2020, con número de Evento 179510. 2.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA correspondientes al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2019, y segundo (II) y</p>

					<p><i>tercer (III) trimestre del año 2020, presentados en cero (0). 2.4 APROBAR los soportes del pago junto con los correspondientes formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVA del tercer (III) trimestre del año 2018, cuarto (IV) trimestre del año 2019 y primer (I), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2020. 2.5 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la renovación de la póliza minero-ambiental, vencida desde el 10 de abril de 2021, en los términos indicados en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARB No. 0167 del 28 de abril de 2021, siendo estos:</i></p> <p><i>: Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit No. 900500018-2.</i></p> <p><i>2.6 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la INGENIERIA DE VIAS S.A.S., en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, de conformidad con lo establecido en el literal d) del</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>artículo de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los soportes junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al mineral ARENA, correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2020 y primer (I) trimestre del año 2021, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación.</li> <li>• Los soportes junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al mineral GRAVA, correspondientes al segundo (II) trimestre de 2020 y primer (I) trimestre de 2021, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación.</li> </ul> <p><i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, se sirva allegar el Formato Básico Mineros –FBM- anual de 2020, junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los -FBM- Anuales de 2019 y 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.8 INFORMAR a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., en su calidad de Titular</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>del Contrato de Concesión No. EBO-141 que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB 544 del 26 de agosto de 2020 en lo correspondiente a presentar la corrección del Formato Básico Minero FBM Anual del 2018. Lo anterior, por cuanto se tiene como no subsanada la inconsistencia a través de la respuesta ofrecida por el titular a este requerimiento, mediante radicado 20201000762082 del 30 de septiembre de 2020. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.9 INFORMAR a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, que a la fecha se ENTIENDEN SUBSANADOS en su totalidad los requerimientos efectuados por medio del Auto de Visita PARB No. 0825 del 18 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0121 del 19 de noviembre de 2019. 2.10 OFICIAR nuevamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER – CAS-, en los mismos términos en que fuere requerida mediante el Auto PARB No. 0544 del 26 de agosto de 2020, en lo correspondiente a informar si el titular minero se encuentra autorizado por la autoridad ambiental para realizar el cruce del Río Guayabito con volquetas y/o retroexcavadoras. 2.11 PONER en conocimiento de la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. EBO-141 el Concepto Técnico PARB 0167 del 28 de abril de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EK7-151	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S.			AUTO PARB No. 0264	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483</p>



18-06-2021

del 27 de mayo de 2013 y 109 del 26 de febrero de 2021, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón, presentados con una producción en ceros (0), correspondientes al primer (I) y cuarto (IV) trimestre de 2020. 2.2. ACEPTAR el pago junto con el respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2020, no obstante, su aprobación se encuentra sujeta a la explicación técnica y jurídica que deberá ofrecer el titular minero sobre el periodo en el que fue explotado dicho mineral, y a la presentación del registro de producción, toda vez que de acuerdo con la visita de seguimiento realizada en el año 2020 se registró que durante dicho periodo no se había realizado ningún tipo de actividad minera en el título. 2.3. NO APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2020, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación y la cantidad total a pagar son incorrectos; aunado a ello, su aprobación está sujeta a la explicación técnica y jurídica que deberá ofrecer el titular minero sobre el periodo en el que fue explotado dicho mineral, y a la presentación del registro de producción, toda vez que de acuerdo con la visita de seguimiento realizada en el año 2020 se registró que durante dicho periodo no se había realizado ningún tipo de actividad minera en el título. 2.4. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la

					<p><i>Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2020 en lo correspondiente a la base de liquidación y la cantidad total a pagar, junto con el soporte de pago por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$2.620.921), más los intereses causados a partir del 11 de septiembre de 2020 y hasta la fecha efectiva del pago, correspondientes a dicho trimestre.</i></li> <li>• <i>El soporte de pago junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2021, toda vez que no se observa su presentación.</i></li> </ul> <p><i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.5. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental, la cual debe cumplir con las siguientes características de conformidad con el numeral 2.2. del Concepto Técnico No. 0155 del 19 de abril de 2021: Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. 2.6. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. EK7-151 titular minero, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, se sirva allegar lo siguiente: • Presentación de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>los registros de producción correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2020, con la correspondiente explicación técnica y jurídica sobre el periodo en el que se realizó la explotación del mineral declarado, toda vez que, de acuerdo a las visitas de seguimiento realizadas en el año 2020, no se realizó ningún tipo de actividad minera en el título durante dicho periodo. • Los Formatos Básicos Mineros FBM anual de los años 2019 y 2020, junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los -FBM- Anuales de 2019 y 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.7. INFORMAR a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. EK7-151 que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante: • Auto PARB No. 0154 del 13 de febrero de 2019 mediante el cual se requirió al titular minero para que presentara (1) el Formato Básico Minero FBM anual de 2018 de manera</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>electrónica por la página del SI. MINERO; (2) la corrección del Formato Básico Minero FBM anual de 2009, 2010 y 2011 en lo relacionado con la producción reportada, toda vez que, no era concordante con lo declarado en regalías de cada año, además de no estar refrendado por el titular y profesional que lo realizó; y (3) el aval del representante legal de la sociedad titular en el Formato Básico Minero semestral de 2010. • Auto PARB No. 0656 de 16 de septiembre de 2019 mediante el cual se requirió al titular minero para que presentara las correcciones de la modificación del PTO presentado mediante radicado No 20199040379062 del 15 de agosto de 2019. • Auto PARB No. 0853 del 19 de noviembre del 2020 en lo correspondiente a subsanar los requerimientos realizados en las visitas de seguimiento realizadas en el título minero. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>2.8. PONER en conocimiento del Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK7-151, sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S, el Concepto Técnico PARB No. 0155 del 19 de abril de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHI-092	SOCIEDA MINERA POTOSI LTDA			<p>AUTO PARB No. 0265</p> <p><b>2.1 APROBAR</b> el pago por concepto de regalías junto con el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2020 y Primer (I) trimestre de 2021, presentados en ceros para el mineral Oro.</p> <p><b>2.2 NO APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes a las Anualidades 2019 y 2020 por las inconsistencias que se</p>

18-06-2021

presentan en cuanto a la Inversión en Exploración y en Producción, de conformidad con la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARB-0164 del 23 de abril de 2021.

**2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD** a la SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. GHI-092, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo  
<https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>, en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la póliza minero- ambiental, de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2 del concepto técnico PARB No. 0164 del 23 de abril de 2021, esto es:  
Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA** a la SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. GHI-092, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, se sirva allegar lo siguiente:

☐ Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I) y cuarto (IV) trimestres de 2020 para el Mineral Oro.

					<p>☐ Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2019 y 2020 y Primer (I) trimestre de 2021, para el mineral Plata.</p> <p>☐ El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días.</p> <p>☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019 presentado mediante radicado No. 13243-0 del 17 de septiembre de 2020 dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó una inversión de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) en exploración, sin embargo, en el numeral B.2. Avance de las actividades en exploración, no se especifica qué tipo de actividades de exploración fueron realizadas, además en las visitas de seguimiento realizadas al título minero en el año 2019 no se registró ningún tipo de actividad minera. Ítem C1. Producción. En el formato básico minero presentado, se reportan producciones en 0 de mineral de plata y sus concentrados, sin embargo, no se han presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV para el mineral de plata del año evaluado.</p> <p>☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020 presentado mediante radicado No. 23376-0 del 17 de marzo de 2021 dado que presenta las siguientes inconsistencias:  Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó una inversión de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) en exploración, sin embargo, en el numeral B.2. Avance de las actividades en exploración, no se especifica qué tipo de actividades de exploración fueron realizadas, además de acuerdo a la visita de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>seguimiento realizada en el año 2020 no se registró ningún tipo de actividad minera en el título.</i></p> <p><i>Ítem C1. Producción. En el formato básico minero presentado, se reportan producciones en 0 de mineral de plata y sus concentrados, sin embargo, no se han presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV para el mineral de plata del año evaluado.</i></p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> a la SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. GHI-092 lo siguiente:</p> <p>☐ <i>Mediante Auto PARB 1041 del 29 de diciembre de 2020 se requirió al titular minero para que presentara el ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cuanto a la estimación de recursos y reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por la CRIRSCO, en virtud, de lo establecido en la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la ANM. Igualmente se informó que si al realizar el ajuste de recursos y reservas observa que se modifica sustancialmente el PTO ya presentado deberá presentar un nuevo documento PTO que cumpla con la ley 685 de 2001 y la resolución 143 de 29 de marzo de 2017 y su modificación realizada mediante resolución 299 de 13 de junio de 2018. Hasta la fecha no se ha cumplido con el requerimiento, por lo cual se le exhorta al cumplimiento inmediato, so pena de continuar con el proceso sancionatorio.</i></p> <p>☐ <i>A la fecha de realización del presente Auto, no se encuentran radicadas las correcciones en la plataforma AnnA minería, del Formato Básico Minero anual del 2018, lo cual fue requerido mediante auto PARB No. 0253 del 08 de mayo de 2020. Por lo anterior se exhorta al cumplimiento inmediato, so pena de continuar con el proceso sancionatorio.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>☒ Mediante Auto PARB No. 0253 del 08 de mayo de 2020, se requirió corrección en la plataforma AnnA minería, del Formato Básico Minero semestral de 2019, sin que hasta la fecha se haya cumplido con este requerimiento, se exhorta al cumplimiento inmediato, so pena de continuar con el proceso sancionatorio.</p> <p>☒ En igual sentido, mediante Auto PARB No. 0253 del 08 de mayo de 2020, se requirió la corrección de la Póliza minero ambiental No. 20209040404552, expedida por la aseguradora 'Seguros del Estado S.A', con vigencia del 23/02/2020 hasta 22/02/2021, toda vez que no se encontraba firmada por el representante legal o apoderado de la firma titular. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se observa cumplimiento del requerimiento.</p> <p><b>2.6 PONER</b> en conocimiento de la SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. <b>GHI-092</b>, el Concepto Técnico PARB No. 0164 del 23 de abril de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ		18-06-2021	<p><b>2.1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 96-431-01006888 de la Aseguradora Seguros del Estado con vigencia hasta el 05 de febrero de 2022, radicada con el No. 20626-0 el 11 de febrero de 2021 en la plataforma AnnA Minería e identificada con número de Evento 198372.</p> <p><b>2.2. APROBAR</b> los soportes de pago por concepto de regalías para el mineral de Arcillas, juntos con sus respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2020 y primer (I) trimestre del año 2021.</p> <p><b>2.3. REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> al señor <b>LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO</b> titular del Contrato de Concesión No. <b>HCS-151</b>,</p>

					<p>de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de los años 2019 y 2020, junto con sus planos anexos</p> <p><b>2.4. INFORMAR</b> al Señor <b>LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>HCS-151</b> que la autoridad minera mediante Auto PARB-0356 de 26 de marzo de 2019 no aprobó la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y requirió al titular minero para que en el término de Un (1) mes presentara el complemento del PTO, so pena de entender desistida la solicitud de disminución de volumen solicitada a través del radicado No. 20189040310052 de 25 de junio de 2018, requerimiento que no fue atendido dentro de la oportunidad otorgada para tal efecto, en consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control resolverá lo procedente mediante acto administrativo.</p> <p><b>2.5. PONER</b> en conocimiento de Señor <b>LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>HCS-151</b>, el Concepto Técnico PARB 0172 del 03 de mayo de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF7-083	JOSE ALEJANDRO GIL CORZO			<p><b>2.1 APROBAR</b> los Soportes del pago por el concepto de regalías y los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) Trimestre del año 2020, para el mineral <b>GRAVA</b>, y al Tercero (III), y Cuarto (IV) Trimestre del año 2020 para el mineral <b>ARENA</b>, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> la póliza minero ambiental N° 96-43-101006804, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado con vigencia hasta el 29-09-2021, toda vez que se encuentra bien constituida, teniendo en cuenta que ampara etapa en la que se</p>

18-06-2021

encuentra, el monto a asegurar, la vigencia de la póliza corresponde y cuenta con el comprobante de pago.

2.3 **APROBAR** el Formato Básico Minero - **FBM Anual de 2019**, radicado 4457-0 en la plataforma AnnA Minería del 10-09-2020, con número de Evento 137230, siendo responsables de la información allí consignada, el Titular Minero y el Profesional que avalo dicho formato.

2.4 **REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD** a los señores **JOSE ALEJANDRO GIL CORZO Y GUILLERMO SANTO RODRÍGUEZ**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. HF7- 083**, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal i) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar lo siguiente:

☐ Presentación del Soporte del Pago y del Formulario de declaración de producción y liquidación de **Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre de 2021**, para los minerales de ARENA y GRAVA, dado que Una vez revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental - SGD de la ANM, no se evidencia su presentación. **el cual pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>.**

☐ El diligenciamiento del citado formulario deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. La sociedad titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

2.5 **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** a los señores **JOSE ALEJANDRO GIL CORZO Y GUILLERMO SANTO RODRÍGUEZ**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. HF7- 083**, de

					<p>conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente el <i>Formato Básico Minero -FBM- Anual 2020, el cual pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento del citado formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</i></p> <p><i>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</i></p> <p><i>La sociedad titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.6 <b>INFORMAR</b> que la ANM a través de acto administrativo se pronunciará de fondo, en lo referente al radicado 20201000722722 del 10-09-2020, mediante el cual los Señores José Alejandro Gil Corzo y Guillermo Santos Rodríguez en calidad de titulares del contrato en respuesta al radicado 20209040412541 de la ANM, allegan información geológica, estudio hidrológico y Análisis Financiero, complementando la documentación allegada junto al radicado No. 20199040393022 del 06-12-2019, por medio del cual el señor JOSE ALEJANDRO GIL, en calidad de cotitular, allega modificación al PTO para aumentar el volumen de producción.</i></p> <p><i>2.7 <b>INFORMAR:</b> Que Revisada la plataforma de Anna Minería se establece que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, los titulares del contrato siguen siendo los Señores GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ y JOSÉ ALEJANDRO GIL CORZO; lo anterior, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>20202300290781 del 6-08-2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM en respuesta a una petición del titular, le informa lo siguiente: "(...) En atención al oficio del asunto, mediante el cual solicita información sobre el estado de la solicitud de cesión de derechos radicada ante esta Autoridad Minera dentro del expediente minero No. HF7-083, nos permitimos informarle que: La Vicepresidencia de Contratación y Titulación ha proferido la Resolución VCT No. 000858 del 29 de julio de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y SE ORDENA INSCRIBIR UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-083", acto administrativo que se encuentra en proceso de notificación por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de esta Vicepresidencia, tanto a los titulares mineros como a la sociedad cesionaria, en virtud de lo contemplado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De acuerdo con lo anterior, para efectos de inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos autorizada mediante la Resolución No. 858 del 29 de julio de 2020, la sociedad COMPAÑÍA MINERA Y CONSTRUCTORA DE COLOMBIA "ROCO S.A.S.", identificada con NIT 900937403-1 debe realizar el proceso de activación de usuario en la plataforma AnnA Minería realizando el registro correspondiente. (...)"</p> <p>2.8 <b>PONER</b> en conocimiento a los señores <b>JOSE ALEJANDRO GIL CORZO Y GUILLERMO SANTORODRÍGUEZ</b>, el Concepto Técnico PARB No. 0169 del 28 de abril de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAI-10281	ELIAS PORRAS			<p><b>2.1. REQUERIR</b> al señor <b>ELÍAS PORRAS BUENAHORA</b>, titular del Contrato de concesión No. <b>JAI-10281</b>, bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental.</p>

				18-06-2021	<p><i>La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0153 del 19 de abril de 2021, así:</i></p> <p><i>Se le informa al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada <b>AnnA</b> minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radica la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, debido a que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</i></p> <p><b>2.2. REQUERIR</b> al señor <b>ELÍAS PORRAS BUENAHORA</b>, titular del Contrato de concesión No. <b>JAI-10281</b>, bajo <b>apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente:</p> <p><input type="checkbox"/> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020, y primer (I) trimestre de 2021.</p> <p><input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2019 y 2020, junto con sus planos anexos.</p> <p><b>2.3. INFORMAR</b> al señor <b>ELÍAS PORRAS BUENAHORA</b>, titular del Contrato de concesión No. <b>JAI-10281</b>, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0304 del 18 de marzo de 2019, en lo correspondiente a presentar la licencia ambiental y/o la certificación respecto del estado del trámite de expedición de la misma; lo anterior, dado que no se observa en el expediente</p>
--	--	--	--	------------	--

					<p>información alguna remitida por el titular minero que soporte el avance o cumplimiento total de dicho requerimiento.</p> <p>☐ Auto PARB No. 0410 del 23 de julio de 2020, en lo correspondiente a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) del año 2019 y primero (I) del año de 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no hay evidencia de su radicación.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p><b>2.4. ADVERTIR</b> al señor <b>ELÍAS PORRAS BUENAHORA</b>, titular del Contrato de Concesión <b>No. JAI-10281</b>, que sólo puede iniciar las actividades de explotación de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado, una vez haya obtenido la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>2.5. PONER</b> en conocimiento al señor <b>ELIAS PORRAS BUENAHORA</b>, titular del Contrato de Concesión <b>No. JAI-10281</b>, el Concepto técnico PARB No. 0153 del 19 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LEL-09391	GUSTAVO HERNANDEZ REY			<p>2.1 <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al señor <b>GUSTAVO HERNÁNDEZ REY</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. LEL - 09391</b>, que, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que proceda a cargar la póliza minero ambiental número 96-43-101006897 debidamente firmada, pues aunque se encuentra bien constituida la misma no se encuentra</p>

18-06-2021

*firmada por el tomador. Se le recuerda que la póliza debe ser presentada por ANNA Minería.*

2.2 **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al señor GUSTAVO HERNÁNDEZ REY, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. LEL - 09391**, que, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que aclare o corrija las observaciones realizadas al FBM anual 2019 en lo siguiente:

- *Con relación a la información correspondiente a las reservas, se evidencia que el título ya cuenta con PTO aprobado, y por tanto la información no debe ser reportada en ceros. Por tanto, se debe diligenciar la información solicitada en el Formato.*

- *Con relación a la programación del trabajo, se indica que hay 1 turno por día, pero tuvo suspensión durante todo el año 2019, razón por la cual no es consecuente indicar que se hace 1 turno por día. Se solicita al titular aclaración y/o corrección al respecto*

- *Con relación a salud ocupacional, se indica que tiene reglamento de higiene y seguridad industrial y programa de salud ocupacional pero también se indica que no tiene personal laborando asociada al título*

- *durante el año 2019. Por tanto, se debe solicitar al titular la aclaración y/o corrección al respecto*

*El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019, el cual pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>.*

*El diligenciamiento del citado formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.*

*Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados,*

					<p>según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al señor GUSTAVO HERNÁNDEZ REY, en su calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. LEL - 09391</b>, que, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que aclare o corrija las observaciones realizadas al FBM anual 2020 en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con relación a la información correspondiente a las reservas, se evidencia que el título ya cuenta con PTO aprobado, y por tanto la información no debe ser reportada en ceros. Por tanto, se debe diligenciar la información solicitada en el Formato.</li> <li>- Con relación a la programación del trabajo, se indica que hay 1 turno por día, pero tuvo suspensión durante todo el año 2019, razón por la cual no es consecuente indicar que se hace 1 turno por día. Se solicita al titular aclaración y/o corrección al respecto</li> </ul> <p>El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019, el cual pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento del citado formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>La sociedad titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2.4 <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al señor GUSTAVO HERNÁNDEZ REY, en su calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. LEL - 09391</b>, que, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva presentar lo siguiente:</p> <p>☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primer (I) Trimestre de 2021.</p> <p><i>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2.5 <b>INFORMAR:</b> al señor GUSTAVO HERNÁNDEZ REY, en su calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. LEL - 09391</b>, que, revisado el expediente digital a la fecha no se encuentra la Licencia Ambiental, por tal motivo no puede iniciar labores de explotación hasta que le sea otorgada la misma, y la allegue a la Autoridad Minera.</p> <p>2.6 <b>INFORMAR:</b> al señor GUSTAVO HERNÁNDEZ REY, en su calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. LEL - 09391</b>, que, revisado el expediente digital a la fecha, allego respuesta al requerimiento realizado y por tanto se entiende subsanado lo requerido en relación al Pan de Gestión Social.</p> <p>2.7 <b>PONER</b> en conocimiento a la al señor GUSTAVO HERNÁNDEZ REY, en su calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. LEL - 09391</b>, el Concepto Técnico PARB No. 0171 del 28 de abril de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0019-68	VICTOR MANUEL SUAREZ			<p>AUTO PARB No. 0270</p> <p>2.1 <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, de conformidad con lo establecido en el</p>

				18-06-2021	<p>artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegar lo siguiente, de conformidad con las instrucciones técnicas, de acuerdo con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>☑ Un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar ventilación forzada para el túnel carachal, de tal manera que se cumpla con el decreto 1886 de 2015.</li> <li>- Contar con el multidetector de gases para realizar medición de atmosfera minera en cada turno de trabajo.</li> <li>- Presentar el plan de sostenimiento para el túnel carachal.</li> </ul> </li> <li>☑ Allegar registro de producción del título correspondiente al Primero (I) trimestre de 2021.</li> <li>☑ Presentar pago de riesgos nivel 5 (cinco) del personal que está realizando labores de adecuación minera.</li> <li>☑ La actualización del SG-SST para el año 2021.</li> <li>☑ Allegar evidencia de exámenes ocupacionales para el personal que labora en la mina.</li> <li>☑ Presentar el cronograma de actividades del año 2021, debidamente ajustado, con el fin de verificar el inicio de las labores de explotación y el cumplimiento al PTO.</li> </ul> <p>Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, lo siguiente:</p> <p>i) Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0074 del 26 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	------------	--

					<p>ii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL- No. 0074 del 26/04/2021, se entienden <i>subsanados los siguientes requerimientos realizados en Auto PARB 0938 del 14/12/20206, según visita de fiscalización realizada el 23/11/2020, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <i>Presentar un cronograma general de las actividades a realizar en el año 2021.</i></li> <li><input type="checkbox"/> <i>Allegar el plano de labores mineras existentes en el título minero.</i></li> <li><input type="checkbox"/> <i>Presentar evidencia de tener un SG-SST y de su implementación en las actividades de beneficio que se realizaron en el segundo y tercer trimestre de 2020.</i></li> <li><input type="checkbox"/> <i>Allegar los manuales de operación segura de los equipos empleados para beneficio como molino y mesa concentradora.</i></li> </ul> <p>iii) <i>Que según lo establecido en el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0074 del 26/04/2021, a la fecha no han dado cumplimiento con los siguientes requerimientos realizados en Auto PARB 0938 del 14/12/20207, según visita de fiscalización realizada el 23/11/2020, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <i>Presentar los registros de producción de la explotación minera, correspondientes al material beneficiado en el Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2020.</i></li> <li><input type="checkbox"/> <i>Explicar cuando fue explotado el mineral beneficiado en el Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2020; de igual forma, señalar la labor de la cual fue explotado el mineral, toda vez y según lo constatado en la visita que en el área del título minero</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>no se han realizado labores de explotación minera en lo transcurrido el presente año.</i></p> <p><i>iv) Que de acuerdo a lo plasmado en el numeral 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0074 del 26/04/2021, a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento formulado a través del Auto PARB No. 0216 del 28/04/2021, en lo referido a la presentación del Plan de Gestión Social.</i></p> <p><i>Por lo expuesto en los numerales iii) y iv), se exhorta a los titulares a dar cumplimiento de manera estricta e inmediata, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado por la autoridad minera.</i></p> <p><i>v) Que teniendo en cuenta lo evaluado en el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0074 del 26/04/2021, se indica que se acepta la respuesta al siguiente requerimiento, realizado en Auto PARB No. 0938 del 14/12/2020, pero su verificación se efectuará en la próxima visita al área del título minero: “Instalar señalización en la bocamina inactiva dos y definir si se va realizar labores en ella, de lo contrario realizar el sellamiento en bocamina”.</i></p> <p><b>2.3 CONMINAR</b> a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión <b>No. 0019-68</b>, para que realicen actividades de explotación minera dentro del área del mencionado título minero, toda vez que el título minero cuenta con el -PTO- aprobado por la -ANM- y la licencia ambiental otorgada por la -CDMB-, so pena de quedar nuevamente incurso en causal de caducidad <i>descrita en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” y por tanto, proceder a</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>adelantar el proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en la norma minera.</i></p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> nuevamente a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión <b>No. 0019-68</b>, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico o en su defecto razones de fuerza mayor o caso fortuito, que les impidan o dificulten la realización de labores de explotación minera, se les indica que pueden acudir a las figuras jurídicas de suspensión de obligaciones o suspensión de actividades, contempladas en los artículos 52 y 54 de la Ley 685 de 20018.</p> <p><b>2.5 PRIORIZAR</b> visita de fiscalización integral al área del título minero <b>No. 0019-68</b>, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0074 del 26 de abril de 2021.</p> <p><b>2.6 ADVERTIR</b> a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión <b>No. 0019-68</b>, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15800	MINERA VETAS			AUTO PARB No. 0271	<p><b>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. 15800</b>, de conformidad con lo preceptuado en el conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el plano de la mina señalando todas las labores mineras existentes dentro</p>

18-06-2021

*del título minero, toda vez que el presentado en la visita -SEL- no se observaron las labores de la bocamina machuca 3. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.*

**2.2 INFORMAR** a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 15800**, lo siguiente:

*i) Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0072 del 20 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.*

*ii) Que respecto al radicado No. 20211001214192 del 02 de junio de 2021, mediante el cual la sociedad titular remite respuesta a los requerimientos formulados mediante Auto PARB No. 0559 del 18 de diciembre de 2020, de conformidad con la visita realizada el 17 de noviembre de 2020, referidos a: i) "Realizar el cerramiento con algún medio que impida el acceso de personal no autorizado a la bocamina machuca 3 y ii) Realizar el cerramiento con algún medio que impida el acceso de personal no autorizado a la bocamina machuca 3"; se le indica que la respuesta será evaluada técnicamente y el resultado de dicha evaluación se le informará en su oportunidad legal.*

*Es importante agregar, que si bien es cierto la sociedad titular allegó la anterior respuesta, la misma la realizó fuera del término otorgado para ello, esto es, el 23 de abril de 2021, en consecuencia, se recuerda que el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, debe efectuarse manera estricta, de acuerdo a lo establecido por la norma minera y por lo señalado por esta autoridad.*

*iii) Que en lo referido al tema de la licencia ambiental y teniendo en cuenta el escrito radicado bajo el No. 20211001195952 del 24 de mayo de 2021, mediante el Representante Legal de la sociedad titular allegó copia de la comunicación remitida a la Corporación*

						<p><i>Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, en donde solicitan la certificación de estado de trámite de la licencia ambiental LA-0010-2015, agregado que la referida comunicación no presenta constancia de recibido por</i></p> <p><i>parte de la -CDMB-, se hace necesario y para que repose en el expediente, la presentación de la respectiva certificación vigente, de conformidad con lo requerido mediante Auto PARB No. 0391 del 13/07/2020.</i></p> <p><b>2.3 NO PRIORIZAR</b> visita de fiscalización integral al área del título minero <b>No. 15800</b>, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0072 del 20 de abril de 2021.</p> <p><b>2.4 ADVERTIR</b> a la sociedad MINERA VETAS en su calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. 15800</b>, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17215	MINERA VETAS		18-06-2021	AUTO PARB No. 0272	<p><b>2.1 INFORMAR</b> a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. 17215</b>, lo siguiente:</p> <p><i>i) Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0075 del 14 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p> <p><i>ii) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0075 del 14 de abril de 2021, no dio cumplimiento total al requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 1022 del 28/12/20208, toda vez, que el cerramiento de la bocamina Botella 3 no se realizó con puerta metálica y de las bocaminas ilegales 1 y 2 no presentó evidencia del cerramiento.</i></p>

					<p><i>Por lo anterior se exhorta a la sociedad titular a dar estricto cumplimiento con el citado requerimiento, so pena de continuar con el proceso sancionatorio, iniciado en el mencionado pronunciamiento.</i></p> <p><i>iii) Que una vez la -CDMB- remita respuesta a lo solicitado mediante comunicación enviada con radicado ANM No. 20209040415991 del 05 de octubre de 2020, la autoridad minera dispondrá requerir a la sociedad titular lo referido a la obligación contractual del desarrollo de las actividades mineras de explotación.</i></p> <p><i>iv) Que toda vez que como resultado de la visita SEL, se evidenció actividades de minería ilegal en las bocaminas para las bocaminas La Peter 6 y otra bocamina sin nombre, se le indica a la sociedad titular que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, puede acudir a la figura jurídica de amparo administrativo, pues es de su entera responsabilidad las consecuencias que se puedan generar ante cualquier eventualidad ocurridas dentro del área de su título minero, en especial con las personas que puedan llegar a desarrollar las actividades mineras ilegales.</i></p> <p><b>2.2 REMITIR</b> comunicación a la -CDMB- informándole lo siguiente:</p> <p><i>i) Que se sirva dar respuesta a la comunicación con radicado ANM No. 20209040415991 del 05 de octubre de 2020, enviada al correo electrónico: info@cdmb.gov.co el 05 de octubre de 2020, referida a informar el Plan de Manejo Ambiental impuesto según Resolución No. 1116 de 10 de noviembre de 1998, y cedido mediante Resolución No. 1532 de 19 de agosto de 2011 a LEYHAT SUCURSAL COLOMBIA, hoy MINERA VETAS, se mantiene vigente, toda vez que la ANM de conformidad con el derecho de preferencia suscribió el 24/06/2015 el Contrato de Concesión No. 17215, el cual tiene vigencia hasta el 29/07/2032, además verificado el sistema geográfico de la ANM se observa que dicho</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>título presenta superposición del 94,43% con Área de Restauración según la Resolución 2090 de 2014.</i></p> <p><i>ii) Que de acuerdo con la Visita de Seguimiento en Línea realizada el 10 de abril de 2021, se registró dentro del área del título minero No. 17215, un flujo de agua saliendo por la bocamina Peter No. 3, por tal motivo, se remite para que proceda de acuerdo a su competencia. A la comunicación debe adjuntarse copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0075 del 14 de abril de 2021</i></p> <p><b>2.3 REMITIR</b> comunicación a la alcaldía del Municipio de Vetas, junto con el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0075 del 14/04/2021, con el fin de comunicarle que, no obstante, la comunicación remitida por esa alcaldía a esta entidad con radicado No. 20211001093622 del 23/03/202, donde informó que según acta del 17/03/2021 se realizó el sellamiento de las bocaminas según lo ordenado en la Resolución No. GSC-000839 del 2911/ 2019 “Por medio de la cual se concedió el amparo administrativo”, se advirtió que según lo establecido en el numeral 11.2, Viñeta cuatro del citado informe SEL, la sociedad MINERA VETAS informó que en las bocaminas la Botella 1, La Peter 3, La Peter 4 y La Peter 5, hay existencia de minería ilegal. Lo anterior, para que proceda según corresponda. Finalmente agregar que, en caso de realizar nueva diligencia por parte de la alcaldía, se compulse copia de la actuación a esta entidad.</p> <p><b>2.4 NO PRIORIZAR</b> visita de fiscalización integral al área del título minero <b>No. 17215</b>, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0075 del 14 de abril de 2021.</p> <p><b>2.5 ADVERTIR</b> a la sociedad MINERA VETAS en su calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. 17215</b>, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el</p>
--	--	--	--	--	--

						cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EI1-131	INVERCOAL SA		18-06-2021	AUTO PARB No. 0273	<p><b>PRIMERO.- ADMITIR</b> la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. <b>EI1-131</b>, presentada mediante radicado No. 20211001240262 del 11 de junio de 2021, por el señor <b>CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ</b>, Representante Legal de la sociedad <b>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A."</b>, titular del citado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <p><b>SEGUNDO.- FIJAR</b> como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día <b>15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.</b>, la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander.</p> <p><b>TERCERO.- DESIGNAR</b> a la abogada <b>DORA CRUZ SUAREZ</b> y al Ingeniero de Minas <b>GERARDO ARAGON PEÑARANDA</b>, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p><b>CUARTO.- REQUERIR</b> al señor <b>CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ</b>, Representante Legal de la sociedad <b>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A."</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>EI1-131</b>, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querrela.</p> <p><b>QUINTO.- REMITIR</b> comunicación a la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querrelada en este proceso, esto es, a <b>PERSONAS INDETERMINADAS</b>, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de</p>

						<p><i>igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</i></p> <p><b>SEXTO.- INFORMAR</b> a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículos 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p><b>SEPTIMO.- REMITIR</b> copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria, para que proceda a verificar el cumplimiento de la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), de acuerdo a lo ordenado en este pronunciamiento y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 DE JUNIO DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA